

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES CALDAS**

Manizales, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda de **DIVORCIO** promovida a través de apoderada judicial por la señora **OLGA PATRICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.109.24, en contra del señor **FERNAIN LEITON MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.001.803, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece del siguiente defecto:

- Tanto en el poder como en la demanda se indica que este asunto corresponde a un proceso de divorcio y posterior disolución y liquidación de la sociedad conyugal, pero en el acápite de las pretensiones, en el numeral primero, se solicita se declare y decrete la separación de hecho, lo cual deberá ser aclarado por la parte actora.
- Deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones de la parte demandada, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, igualmente procederá con el envío de la subsanación de la demanda, no con captura de pantalla de la firma de recibido, sino que deberá aportar el documento completo donde pueda determinarse a quien va dirigido, la dirección del destinatario y; además, que se pueda establecer la empresa de correos a través de la cual se realiza el envío, pues dichos datos no pueden determinarse de la captura de pantalla recortada que fue aportada.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** promovida a través de apoderada judicial por la señora **OLGA PATRICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.109.24, en contra del señor **FERNAIN LEITON MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.001.803, por los motivos expuestos en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Doctora YULY PALINA VALLEJO POSADA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.53.801.612 y portadora de la T.P. Nro. 339.061 del C. S. J., para actuar en representación de la demandante, señora **OLGA PATRICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89475f7f437d911d6ca0da0ba2a4e64309dcadb9fbc0a50ca3a9f548280462d**

Documento generado en 12/01/2024 04:17:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**